

DBPCA-DMP D. Paezquez N. U.

205 ✓



Decreto No. 20712

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

POR EL CUAL SE DECLARA AREA DE RESERVA PARA PARQUE NACIONAL BAJO DOMINIO PUBLICO DENOMINADO PASO BRAVO, LA FRACCION DE UNA SUPERFICIE DE 103.018 HA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE CONCEPCION, DENTRO DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION EXPROPIADO POR LA LEY Nº 517/95.

Asunción, 20 de Abril de 1998.-

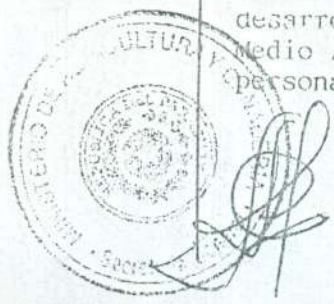
VISTOS: Los Arts. 60, 70 y 80 de la Constitución Nacional; Art. 2do. de la Ley Nº 852/63 "Que crea el Instituto de Bienestar Rural (I.B.R.); el Art. 18 de la Ley Nº 854/63 "Que establece el Estatuto Agrario y el Art. 100 de la Ley Nº 352/94 de Area Silvestre Protegidas; y la Resolución del Consejo del I.B.R. Nº 22 (Acta Nº 2) del 20 de enero de 1998, por la cual se establece zonificación agroecológica de tierras afectadas por Ley Nº 517/95; y,

No.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 517/95, "Que expropia parte de los inmuebles situados en los Departamentos de Concepción y Amambay, y de acuerdo con lo establecido por los artículos 109 y 116 de la Constitución Nacional", el IBR viene desarrollando los trabajos de implementación de la misma, a partir de la posición judicial dispuesta por autoridad competente;

Que, en este contexto ha establecido previsiones y adoptado medidas concretas, promovidas incluso en el ámbito judicial, tendientes ellas a orientar la ejecución de las tareas de colonización dispuestas en el Art. 50. de la Ley Nº 517/95, bajo términos de máxima prudencia ecológica, que atiendan una significativa reducción de los probables efectos negativos derivados de la intervención, asimismo, reducir los costos sociales - ambientales emergentes a niveles aceptables;

Que la Ley Nº 517/95, en su Art. 70, establece como objetivo de la misma, lo siguiente: "El Instituto de Bienestar Rural destinará parte del inmueble para asentamientos rurales agrícolas, ganaderos y forestales, a fin de satisfacer las demandas de tierra existentes en diversas regiones del país y parte para la conservación y protección de los recursos naturales renovables poniendo especial cuidado en la preservación de las áreas de interés para la protección de la fauna y de la flora. Todos ellos, dentro de los planes de reforma agraria, debiendo coordinar su acción con los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Educación y Culto, Obras Públicas y Comunicaciones, Salud Pública y Bienestar Social y con otros órganos del Estado vinculados con el desarrollo socioeconómico de los sectores rurales y la protección del Medio Ambiente. Ninguna fracción del inmueble podrá ser transferida a personas no beneficiarias del Estatuto Agrario.



..//



Decreto No. 20712

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

POR EL CUAL SE DECLARA AREA DE RESERVA PARA PARQUE NACIONAL BAJO DOMINIO PUBLICO DENOMINADO PASO BRAVO, LA FRACCION DE UNA SUPERFICIE DE 103.018 HA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE CONCEPCION, DENTRO DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION EXPROPIADO POR LA LEY Nº 517/95.

- 2 -

Que el desarrollo sostenible, caracterizado como aquel que concilia objetivos económicos productivos y ambientales sobre base de sostenibilidad integral permanente. Resulta no solo particularmente posible en el contexto de la economía familiar campesina, sino constituye a la vez condición inexcusables para diseñar y encausar políticas y planes más efectivos de fortalecimiento y modernización de dicho importante estamento económico, cultural y social.

POR TANTO,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA :

Art.1º.- Declárase Area de Reserva para Parque Nacional bajo dominio público denominado Paso Bravo, la fracción de una superficie de 103.018 hectáreas, centro del inmueble de mayor extensión expropiado por la Ley Nº 517/95, ubicado en el Departamento de Concepción, cuya delimitación se transcribe a continuación.

AL NORTE: el camino (trazado más cercano al río Apa), que une las localidades Sgto. López y San Lázaro, en el tramo ubicado entre los arroyos Quien Sabe y Blandengue; el Río Apa desde la desembocadura del arroyo Quien Sabe aguas arriba hasta alcanzar la línea seca que divide la zona de reserva de la destinada a la agricultura.

AL SUR: formado por dos líneas, siendo la primera una quebrada que separa los derechos de la Finca Nº 921 del Distrito de Concepción (resto expropiado a CIPASA) y la Finca Nº 1138 del mismo Distrito, entre los Distritos Toro Paso (Brazo Este) y Blandengue y la segunda una línea que separa los derechos de la misma Finca Nº 921 y los antiguos derechos de Durand Acosta, comprendida entre los arroyos Toro Paso (brazo Este) y Quien Sabe.



..//



Decreto No. 20712

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

POR EL CUAL SE DECLARA AREA DE RESERVA PARA PARQUE NACIONAL BAJO DOMINIO PUBLICO DENOMINADO PASO BRAVO LA FRACCION DE UNA SUPERFICIE DE 103.018 HA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE CONCEPCION, DENTRO DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION EXPROPIADO POR LA LEY Nº 517/95.

- 3 -

AL ESTE: el arroyo Quien Sabe desde su intersección con el extremo este de la línea seca que separa los derechos de la Finca Nº 921 y los antiguos derechos de Durand Acosta, hasta la línea seca que arranca desde la margen derecha del arroyo Quien Sabe y termina en el río Apa.

AL OESTE: el arroyo Blandengue desde su intersección con el camino que une las localidades de la Colonia Sgto. López y San Lázaro hasta encontrar la línea seca que baja hacia el sur y se une con la línea quebrada que separa los derechos de la Finca Nº 921 y la Finca Nº 1138, ambas del Distrito de Concepción; el arroyo Quien Sabe desde su intersección con el antes citado camino Sgto. López a San Carlos hasta su desembocadura en el río Apa.

Art.2º.- Encárgase a la Dirección de Parques Nacionales y Vida Silvestre, dependencia del Gabinete del Viceministro de Recursos Naturales y Medio Ambiente, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la fundamentación de la justificación técnica que contenga el diagnóstico general sobre las características particulares de los recursos biológicos, físicos y culturales existentes en el área y de su importancia para la presente y futuras generaciones la conservación de los ecosistemas, los procesos ecológicos y los recursos naturales, para su posterior conversión en Parque Nacional.

Art.3º.- La Dirección de Parques Nacionales y Vida Silvestre, en coordinación con el Instituto de Bienestar Rural, tendrá a su cargo la delimitación de campo del área de reserva, para su posterior desprendimiento de la finca matriz.

Art.4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

Art.5º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FDO: JUAN CARLOS WASMOSY

" : Cayo A. Franco S.

ES COP

TC/crf

[Signature]
SECRETARIA ALICIA IGARZA
Secretaria General Interina

